



Resolución Ministerial N° 0220-2013-ED

Lima, 09 MAYO 2013

Vistos, el expediente N° 0200427-2011, el Informe N° 04-2012-MINEDU/SG/CPAD, de la Comisión de Procesos Administrativos para Docentes y el Informe N° 417-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral UGEL 03 N° 05553 de fecha 20 de setiembre de 2007, se instauró proceso administrativo disciplinario, a la señora Victoria Manuela Camargo Mendoza, profesora de 24 horas de la Institución Educativa "Rosa de Santa María", del distrito de Breña, por diversos cargos, entre ellos por haber maltratado verbal y físicamente a un grupo de alumnas, a los padres de familia del tercer año "D" y a la docente Norma Castellanos Ramos; además de haber incurrido en cobros indebidos e incumplido con su horario de trabajo y no haber presentado los documentos técnicos pedagógicos, infringiendo de este modo con sus deberes, según lo dispuesto en el literal a) del artículo 14 de la Ley del Profesorado, en concordancia con lo dispuesto en los literales a) y b) del art. 44 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED;

Que, con Resolución Directoral UGEL 03 N° 02152 de fecha 18 de marzo de 2008, se sancionó con cese temporal por seis (06) meses, sin derecho de remuneraciones a la señora Victoria Manuela Camargo Mendoza, por haber incurrido en agresión verbal contra un grupo de alumnas y padres de familia del tercer año "D" de educación secundaria;

Que, por Resolución Directoral UGEL 03 N° 04620 de fecha 01 de julio de 2008 se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente contra la Resolución Directoral UGEL 03 N° 02152;

Que, por Resolución Directoral Regional N° 003669-2010-DRELM de fecha 22 de julio de 2010 se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la recurrente contra la Resolución Directoral UGEL 03 N° 04620;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 003669-2010-DRELM fue notificada el 17 de setiembre de 2010, por lo que el recurso de revisión presentado el 29 de setiembre 2010, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en su recurso de revisión, la recurrente alega que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana – DRELM no ha realizado una adecuada valoración del documento presentado por la madre de la menor presuntamente agraviada, quien manifiesta que su hija y ella no fueron agredidas física ni verbalmente por la



impugnante; dado que la DRELM consideró que fue presentado con posterioridad a la formulación del recurso reconsideración, por lo que pide que se declare fundado el recurso de revisión;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED, la Comisión de Procesos Administrativos para Docentes del Ministerio de Educación ha emitido el Informe N° 04-2013-MINEDU/SG/CPAD, en el cual concluye que de los cargos imputados a la señora Victoria Manuela Camargo Mendoza, solo subsiste el referido a la agresión verbal a las alumnas y padres de familia del tercer año "D" de educación secundaria de la Institución Educativa "Rosa de Santa María"; debido a que, el documento suscrito por la madre de la menor agraviada en el que se señala que no agredió física ni verbalmente a su hija ni a ella, no desvirtúa el cargo que se le imputa, pues la denuncia fue presentada por un grupo de padres de familia y alumnas;

Que, luego del análisis de los actuados, la referida Comisión recomienda declarar infundado el recurso administrativo de revisión interpuesto por la recurrente contra la Resolución Directoral Regional N° 003669-2010-DRELM, y en consecuencia ratificarla en todos sus extremos;



Que, teniendo en consideración los documentos e informes obrantes en el expediente y los fundamentos que sustentan la resolución impugnada, corresponde declarar infundado el recurso de revisión interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 003669-2010-DRELM, y en aplicación del numeral 186.1 del artículo 186 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe dar por agotada la vía administrativa;



De conformidad a lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la señora VICTORIA MANUELA CAMARGO MENDOZA contra la Resolución Directoral Regional N° 003669-2010-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.



Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.

Regístrese y comuníquese.



PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación